



AUTO No. CNSC - 20182120010854 DEL 23-08-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*.

La señora **ANA MILENA MONTES CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.578.792, se inscribió en la *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"* para el empleo de profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código OPEC No. 16290.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ** obtuvo una calificación de 50.00.

La aspirante **ANA MILENA MONTES CRUZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La señora **ANA MILENA MONTES CRUZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2018-0097.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de agosto de 2018 el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ**; decisión notificada a este Despacho el veintiuno (21) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...) **TUTELAR** el derecho fundamental de petición al debido proceso administrativo en favor de la ciudadana **ANA MILENA MONTES CRUZ** en contra del señor presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del señor Rector de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, y como consecuencia, se ordena a la autoridad demandada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente sentencia, complemente la respuesta a la reclamación presentada por la accionante en contra de la calificación que obtuvo en la prueba de valoración de antecedentes, en el sentido de determinar la viabilidad o no, de tener en cuenta las certificaciones que acreditan la **"ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN CUIDADO INTEGRAL DEL PACIENTE URGENTE, ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN GESTIÓN PÚBLICA"**, así como los cuatro (4) certificados de ISO 9001 y 9000, en el ítem **"Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. (...)"**.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA MILENA MONTES CRUZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a complementar la respuesta dada a la reclamación presentada por la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ**, en contra de la calificación que obtuvo en la prueba de Valoración de Antecedentes, determinando la viabilidad o no, de tener en cuenta las certificaciones que acreditan la "ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN CUIDADO INTEGRAL DEL PACIENTE URGENTE, ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN GESTIÓN PÚBLICA", así como los cuatro (4) certificados de ISO 9001 y 9000, en el ítem "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: haome_22@hotmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., consistente en el amparo a los derechos de petición y debido proceso administrativo de la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a complementar la respuesta dada a la reclamación presentada por la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ** en contra de la calificación que obtuvo en la prueba de valoración de antecedentes, determinando la viabilidad o no, de tener en cuenta las certificaciones que acreditan la "ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN CUIDADO INTEGRAL DEL PACIENTE URGENTE, ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN GESTIÓN PÚBLICA", así como los cuatro (4) certificados de ISO 9001 y 9000, en el ítem "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en la dirección Calle 11 No. 9 - 28/30, Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: haome_22@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

↖ Dado en Bogotá D.C. el 23 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

